

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que el demandado Municipio de Sincelejo, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00408-00
Demandante: LUIS ALBERTO ZUCCARDI MERLANO
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

El 11 de diciembre de 2019¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió acceder a las pretensiones de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante envío de correo electrónico el día siguiente².

Mediante memorial recibido el 18 de diciembre de 2019³, el demandado municipio de Sincelejo, interpuso recurso de apelación contra el fallo, estando pendiente pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, consagra:

“ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

¹ Fls.31-37.

² Fls.38-43.

³ Fls.44-45.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2019, notificada el día siguiente mediante el envío de correo electrónico a las partes y al Ministerio Público; recibíéndose el escrito de interposición de recurso el día 18 de diciembre de la presente anualidad; es decir en término, por lo que se procederá a conceder el mismo en el efecto suspensivo, de acuerdo a la norma en cita precedentemente.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentado por el demandado Municipio de Sincelejo, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en este proceso al doctor RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ, quien se identifica con la C. C. N. 92.499.339 expedida en Sincelejo y titular de la Tarjeta Profesional No. 62.719 del C. S. de la J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ